

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 3 #3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TELEFAX 2400747
j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, indicando que el apoderado judicial de la parte actora allega notificación fracasada al demandado **JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN** y solicita emplazarlo. Sírvase proveer.

Buenaventura, 15 de marzo de 2023

CLAUDIA PATRICIA MORALES P
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 376
Buenaventura, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA S/S**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: **JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN**
RADICADO 76109 40 03 002 **2022-00115 00**

Constatadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, observa esta instancia que la parte actora había efectuado notificación al correo electrónico de la parte demandada sin obtener la constancia de lectura del mismo, por lo que esta instancia la requirió para que efectuara la notificación en debida forma.

Que posteriormente mediante correo postal físico se efectuó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado en la carrera 57 No. 4Sur SN-2082 en Buenaventura, de la cual se allega constancia de envío por el Servicio Postal **PRONTO ENVIOS** en la que se detalla informe con fecha 20 de enero de 2023 indicando respecto de **JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN** que **“NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE LA DIRECCION NO EXISTE”**.

Igualmente, en correo enviado el día 02 de febrero de esta anualidad, informa con pantallazo la actualización de datos del demandado en la que se relaciona otra dirección de correo electrónico siendo esta **hellen1leslye@gmail.com**, motivo por el cual el togado, procede igualmente a enviar la notificación por dicho e-mail, a través del servicio postal PRONTO ENVIOS el 9 de febrero de 2023, arrojando una notificación negativa por estar errado el correo o no emitir orden de recibido.

Ciudad notificación: BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Juzgado: SEGUNDO CIVIL MPAL DE BUENAVENTURA Departamento
juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Radicado: 2022-00115-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO

CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN Notificado: JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN Fecha auto: 17 DE JUNIO DE 2022 Correo electrónico destinatario: HELLEN1LESLYE@GMAIL.CO Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 17 F [ID: 4 Token único del mensaje de datos: 621D4327-14E1-4A27-8BAC-DCFF96444F9E

Archivo adjunto: 7369482_2213 - JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN.PDF Processed - [Correo electrónico procesado] FECHA FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO 2023-02-09 17:54:35 2023-02-09T22:55:58.6398159Z OK 621d4327-14e1-4a27-8bac-dcff96444f9e HELLEN1LESLYE@GMAIL.CO Firma autorizada Para constancia se firma en Pasto a los 13 días del mes Febrero del año 2023 Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA Pagina 1 de 2 SUCURSAL PALMIRA (VALLE) | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Bounce - [Correo electrónico reboto] FECHA FECHA SERVICIO DETALLE SERVICIO 2023-02-09 17:55:25 2023-02-09T22:56:55

The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found). Tu mensaje no se ha entregado a HELLEN1LESLYE@gmail.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo”.

Teniendo en cuenta que el trámite de notificación al demandado fue infructífero, la parte actora solicita el emplazamiento de la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del C.G.P.

Esta instancia, ante estas circunstancias fácticas, dado que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 293 del C.G.P, se ordenará el emplazamiento del demandado **JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN** el que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de haber sido remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad atendiendo lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el que se refiere al emplazamiento para notificación personal.

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JAVIER ENRIQUE FLORES YESQUEN** para efectos de notificarle el auto interlocutorio No. **704 del 17 de junio de 2022 con el cual se libra mandamiento de pago**, a través de la inclusión de los datos del proceso, el título valor base de recaudo y la providencia ejecutiva referida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se cumpla tal formalidad una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente providencia

TERCERO: Transcurridos quince (15) días de su publicación en la página señalada, se designará a través de auto curador ad-litem de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ERAZO
JUEZ**

01 -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE BUENVENTURA**

EN ESTADO No. 40 de hoy, 17 de marzo de 2023 notifico el auto anterior.

CLAUDIA PATRICIA MORALES P
Secretaria